

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 1  
SERIE 2015-2016**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Claribel Martínez Marmolejos; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; Claribel Martínez Marmolejos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos  
y de Urbanismo, Infraestructura y Ambiente

Fecha de Presentación: 1 de julio de 2015

**ORDENANZA**

**PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO II-B-3 A LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; REENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO II-B-3 COMO CAPÍTULO II-B-4, A LOS FINES DE ADOPTAR EL "REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN."; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder
- 4 Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde

1 en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la  
2 protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la  
3 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés  
4 colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

5 **POR CUANTO:** Es prioridad de la Administración Municipal de San Juan promover el  
6 desarrollo económico de nuestra Ciudad Patria.

7 **POR CUANTO:** Recientemente ha proliferado en Puerto Rico la actividad comercial de venta  
8 de alimentos desde camiones o vehículos que son habilitados con los equipos e  
9 infraestructura necesaria para la confección y venta de comida. Esta infraestructura  
10 incluye fregaderos, neveras y estufas desde las cuales se preparan, conservan y se  
11 venden alimentos de distinto tipo y naturaleza. La venta incluye desde alimentos  
12 ligeros, tales como emparedados y se extiende hasta donde la imaginación y  
13 creatividad de quien vende los alimentos lo permite. La oferta culinaria en estos  
14 camiones de comida, mejor conocidos como "food trucks" se ha sofisticado a tal  
15 grado, que hoy día se pueden encontrar alimentos que tradicionalmente solo se  
16 ofrecían en restaurantes de alta cocina.

17 **POR CUANTO:** La actividad comercial a la que se ha hecho referencia permite la creación o  
18 establecimiento ordenado de Parques para Camiones de Venta de Alimentos. Esto  
19 es, un predio de terreno público o privado que cuente con los permisos de operación  
20 correspondientes donde a su vez, otras personas interesadas pagan por el derecho a  
21 ocupar un espacio para la ubicación de sus camiones para venta de comida.

22 **POR CUANTO:** El desarrollo de esta actividad comercial requiere de reglamentación que  
23 atienda aspectos tales como salud ambiental, seguridad, inspecciones, fumigación,  
24 recogido privado de basura, manejo y disposición de desperdicios, reciclaje de grasas  
25 y aceites, lugar de operación, límite de espacio a ser ocupado por vehículo, así como  
26 el almacenamiento dentro de la unidad y condición de la unidad propiamente, la cual  
27 deberá conservarse limpia, cuidada y con buena pintura.

1 **POR CUANTO:** Es facultad y responsabilidad del Municipio tomar las medidas necesarias y  
2 convenientes de manera que esta actividad comercial se lleve a cabo de acuerdo a  
3 parámetros uniformes, que garanticen no se afectarán los derechos, paz,  
4 tranquilidad, y seguridad de los vecinos donde se proponga dicha actividad  
5 comercial, que no se ocasione daño a la salud, ornato o estética de la zona, ni se  
6 afecte el bienestar general de la comunidad.

7 **POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar un reglamento que será aplicable a toda persona o  
8 entidad que interese operar un Parque para Camiones de Venta de Alimentos, mejor  
9 conocido como "Food Truck Park", así como a los operadores de los camiones  
10 dentro de este, ya sea como dueño o empleado, agente, representante, arrendatario,  
11 concesionario, usufructuario o en cualquier otra forma legal.

12 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
13 **RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Añadir un nuevo Capítulo II-B-3 a la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-  
15 2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San  
16 Juan", a los fines de adoptar el "Reglamento de Ubicación y Operación de Parques para  
17 Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de San Juan". El mismo leerá  
18 de la siguiente manera:

19

### **"CAPÍTULO II-B-3**

#### **REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA 21 DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

##### **22 Artículo 1 – Título**

23 Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Ubicación y Operación de  
24 Parques para Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de San Juan".

##### **25 Artículo 2- Base legal**

1           Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes conferidos al Municipio de San  
2 Juan por la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como  
3 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

#### 4 **Artículo 3 - Propósitos generales**

5           Este Reglamento establece las reglas y procedimientos para la Ubicación y Operación de  
6 Parques para Camiones de Venta de Alimentos que operen dentro de la demarcación  
7 jurisdiccional del Municipio Autónomo de San Juan con los siguientes propósitos:

- 8           a) Autorizar su ubicación y operación.
- 9           b) Establecer normas uniformes de operación.
- 10          c) Proteger la salud de los ciudadanos, exigiendo el cumplimiento de las normas de  
11 salud pública relacionadas con el almacenamiento, manejo y despacho de alimentos  
12 y de artículos de uso y consumo.
- 13          d) Preservar y conservar los recursos naturales y el ambiente, el ornato y la estética de  
14 la ciudad, y fomentar el bienestar general, exigiendo cumplimiento de reglas de  
15 seguridad contra incendios, contaminación por ruidos y de manejo y disposición de  
16 desperdicios, así como de mantenimiento de los parques y camiones para la venta de  
17 alimentos en general.
- 18          e) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas para la ordenación territorial, uso y  
19 conservación de áreas y de fomento y preservación de zonas de valor e interés  
20 histórico, turístico y arquitectónico, mediante normas compatibles y  
21 complementarias a las leyes, reglamentos y a otros documentos de política pública  
22 aplicables.
- 23          f) Proteger al consumidor contra las prácticas prohibidas de comercio al por menor,  
24 propiciando la coordinación y colaboración necesaria con el Departamento de  
25 Asuntos al Consumidor, y denunciar ante éste cualquier violación a las normas de  
26 rotulación, precios de los alimentos que se ofrezcan y vendan desde camiones para  
27 venta de alimentos en los parques para camiones para venta de alimentos.

- 1 g) Ofrecer a los/as dueños/as de parques y de camiones para venta de alimentos, el  
2 asesoramiento técnico y orientación para que desarrollen sistemas de mercadeo,  
3 venta y administración, y para que puedan manejar sus negocios como un  
4 establecimiento fijo.
- 5 h) Estatuir y aplicar reglas y procedimientos uniformes, eficaces y con las garantías del  
6 debido proceso de ley para conceder, denegar, modificar, enmendar, suspender y  
7 revocar la licencia requerida para operar parques para camiones de venta de  
8 alimentos y los camiones para venta de alimentos en dichos parques, y para cumplir  
9 con la responsabilidad municipal de fiscalizarlos, a fin de que cumplan con las leyes y  
10 reglamentos aplicables.

#### 11 **Artículo 4 - Alcance y aplicación**

12 Este Reglamento es aplicable a toda persona que interese operar y a las que operen  
13 un parque para camiones de venta de alimentos y/o camiones para venta de alimentos en  
14 dichos parques, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, ya sea como  
15 dueño o como empleado, agente, representante, arrendatario, concesionario, usufructuario o  
16 en cualquier otra forma legal.

#### 17 **Artículo 5 - Definiciones**

18 A los fines de la aplicación y administración de este Reglamento, los siguientes términos y  
19 frases tienen el significado que se expresa a continuación de cada uno:

- 20 a) "Administrador", significa toda persona que opera o explota un negocio de parque de  
21 camiones de venta de alimentos ya sea como propietario o como poseedor  
22 legalmente autorizado, por si o a través de un tercero o en cualquier otra forma legal.
- 23 b) "Alimentos", significa toda sustancia para el consumo humano que al ingerirse,  
24 digerirse, absorberse y utilizarse contribuye a la formación del cuerpo, le provee  
25 energía para realizar sus actividades y le permite un funcionamiento normal, excepto  
26 medicinas y bebidas alcohólicas.

- 1 c) "Camiones de venta de alimentos (Food Trucks)" significa cualquier vehículo de  
2 motor y/o arrastre, con facilidades para la confección y venta de alimentos el cual  
3 opera con fines de lucro, dentro de las instalaciones de un parque o predio  
4 determinado para camiones de venta de alimentos.
- 5 d) "Concesionario(a)", significa aquella persona, natural o jurídica que solicita y obtiene  
6 una licencia para ubicar un vehículo de motor en un parque de camiones para la  
7 venta de alimentos y del cual es dueño registral inscrito en el Departamento de  
8 Transportación y obras Públicas de Puerto Rico.
- 9 e) "Director/a", significa el/la Director/a del Departamento de Planificación Urbana,  
10 Ambiente y Permisos del Municipio de San Juan o su representante.
- 11 f) "Oficial de Permisos", significa la persona que dirige la Oficina de Permisos del  
12 Municipio Autónomo de San Juan.
- 13 g) "Facilidad o Instalación Pública", significa cualquier predio o parcela de terreno,  
14 finca, solar o remanente de éste, y cualquier estructura, edificación, establecimiento,  
15 plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento,  
16 incluyendo todos sus anexos, propiedad del, o en uso o usufructo por el Gobierno  
17 del Estado Libre Asociado o por el Municipio Autónomo de San Juan.
- 18 h) "Incapacitado/a", significa toda persona legalmente inhábil para cuidar su persona o  
19 bienes, o ambos.
- 20 i) "Inspector/a de Permiso", significa cualquier empleado/a de la Oficina de Permisos  
21 que tiene como función o instrucción inspeccionar y fiscalizar los parques y  
22 camiones para la venta de alimentos.
- 23 j) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de  
24 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado  
25 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

- 1 k) "Licencia", significa el documento expedido por la Oficina de Permisos del Municipio  
2 Autónomo de San Juan, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la  
3 operación de Camiones de Venta de Alimentos.
- 4 l) "Lugar de Ubicación", significa todo espacio, sitio o área dentro del parque donde se  
5 autorice a ubicar, acomodar, instalar o colocar un camión para que se opere desde  
6 allí durante determinadas horas y días.
- 7 m) "Municipio", significa el Municipio Autónomo de San Juan; el término "Municipio"  
8 también significa e incluye la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y sus unidades  
9 administrativas, oficinas, dependencias, divisiones y programas.
- 10 n) "Operador", significa toda persona natural o jurídica que opere, administre o tenga el  
11 control del camión.
- 12 o) "Parques para Camiones de Venta de Alimentos (Food Truck Parks)" significa  
13 cualquier terreno público o privado, o cualquier espacio descrito como parcela, solar,  
14 finca o estacionamiento, entre otros, que se utilice para o en el cual se establezcan y  
15 operen dos o más camiones de venta de alimentos.
- 16 p) "Permiso", significa el documento expedido por la Oficina de Permisos del Municipio  
17 Autónomo de San Juan, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la  
18 operación de un Parque para Camiones de Venta de Alimentos.
- 19 q) "Persona", significa cualquier ente natural o jurídico.
- 20 r) "Persona Jurídica", significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial,  
21 compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa,  
22 sindicato o grupo de personas, sin importar su denominación o forma de  
23 organización, que operen con o sin fines de lucro.
- 24 s) "Vendedor/a de camión para la venta de alimentos", significa toda persona que  
25 opera o explota un negocio de camión para la venta de alimentos, de su propiedad o  
26 como empleado, agente, arrendatario, concesionario, usufructuario o en cualquier  
27 otra forma legal.

- 1 t) "Vista Administrativa", significa audiencia celebrada ante un Oficial Examinador con  
2 el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta administrativa impuesta  
3 por violación a las disposiciones de este Reglamento.
- 4 u) "Vía Pública", significa cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseo, zaguán,  
5 paso de peatones, callejón y otros similares, pavimentados o sin pavimentar, de uso  
6 público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras  
7 expresos.
- 8 v) "Venta al Por Menor o al detal de Alimentos", significa toda transacción de compra y  
9 venta de alimentos al consumidor en las cantidades que usualmente se venden para  
10 consumo individual.

11 **Artículo 6 - Licencia y determinación de necesidad y conveniencia**

- 12 a) Ninguna persona podrá establecer u operar un parque para camiones de venta de  
13 alimentos ni operar en estos un camión de venta de alimentos en el Municipio  
14 Autónomo de San Juan sin haber obtenido un permiso o licencia expedida a esos  
15 fines por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan. Dicho permiso o licencia  
16 constituirá autorización suficiente para operar, en el Municipio de San Juan, el  
17 parque y/o camión de venta al detal de alimentos dentro del parque, por un máximo  
18 de veintiún (21) horas diarias, de 5:00a.m. a 2:00a.m., durante el término de  
19 vigencia de la misma la cual, en el caso de camiones para venta de alimentos, será  
20 de un año, renovable por términos adicionales de un año.
- 21 b) Se requerirá una licencia por cada unidad de camión que se opere dentro del parque,  
22 aunque las unidades pertenezcan a un/a mismo/a dueño/a, y aunque todas las  
23 unidades de un/a mismo/a dueño/a se dediquen a la venta al detal de idéntico tipo de  
24 alimento.
- 25 c) Todo permiso se concederá únicamente cuando el Municipio, representado por el/la  
26 Oficial de Permisos, determine que el establecimiento del parque es conveniente y  
27 necesario para la zona en la cual se propone, y que cumple con los parámetros

1 establecidos para la debida ordenación territorial, previo endoso o conformidad  
2 escrita de las agencias públicas correspondientes.

### 3 **Artículo 7 - Categorías de Autorizaciones y Costos**

4 Las autorizaciones para parques y camiones serán expedidas en las siguientes categorías:

- 5 a) Permiso de Uso para la Operación de un Parque de Camiones para la venta de  
6 Alimentos: Se requerirá para la operación de cualquier parque y conllevará el pago de  
7 la cantidad de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00).
- 8 b) Licencia para la Operación de Camiones para la venta de Alimentos localizados en un  
9 Parque de Camiones para la venta de Alimentos: Se requerirá para cualquier camión  
10 dedicado a la venta de alimentos dentro del parque y conllevará el pago de la  
11 cantidad de Mil Dólares (\$1,000.00) anuales.

### 12 **Artículo 8 - Requisitos para obtener un permiso para operar un Parque de Camiones para** 13 **Venta de Alimentos**

14 Toda persona que interese obtener un permiso de uso para operar un parque para camiones  
15 para venta de alimentos en el Municipio, deberá:

- 16 a) Solicitar el mismo por escrito llenado el formulario correspondiente y entregándolo  
17 personalmente en la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan o en forma  
18 electrónica vía Internet. Solo se permitirá el establecimiento de un parque para  
19 camiones de venta de alimentos en zonas con calificación industrial o comercial,  
20 según permita la reglamentación vigente. Disponiéndose que en casos de zona de  
21 interés turístico, se verá mediante el procedimiento de variación en uso.
- 22 b) Proveer evidencia de titularidad y/o de derecho al uso (contrato de arrendamiento)  
23 del predio propuesto para el establecimiento del Parque, incluyendo referencia  
24 específica a la cabida del solar.
- 25 c) Someter un memorial explicativo que incluya horario de operación propuesto,  
26 cantidad de camiones, días propuestos de operación, forma y compañía de recogido  
27 de basura, limpieza, reciclaje, ubicación y cantidad de baños. Disponiéndose que las

- 1            facilidades para baños no podrán ser suplidas mediante la instalación de baños  
2            portátiles sino mediante la construcción de instalaciones dedicadas a esos fines.
- 3            d) Someter croquis detallado del área propuesta incluyendo cantidad específica de  
4            espacios para camiones de venta de comida, área de basura y reciclaje, baños,  
5            estacionamientos, área administrativa, si alguna, lugar donde se exhibirán los  
6            permisos y autorizaciones requeridas, entre otros. Disponiéndose que no se  
7            autorizará la ubicación de más de un (1) camión por cada ciento cincuenta (150)  
8            metros de solar ni se podrán ubicar camiones a menos de diez (10) pies de distancia  
9            entre cada uno.
- 10           e) Indicar distancia a la escuela y restaurantes más cercanos.
- 11           f) Someter documento oficial de CRIM en el cual incluya la dirección y el número de la  
12           parcela o número de catastro.
- 13           g) Someter los permisos y endosos de agencias correspondientes en caso de utilización  
14           de plantas eléctricas.
- 15           h) Someter Permiso de Construcción de ser aplicable o solicitado.
- 16           i) Endoso del Cuerpo de Bomberos.
- 17           j) Endoso de Salud Ambiental
- 18           k) Cumplimiento ambiental vía Exclusión Categórica
- 19           l) Deberá cumplir, durante la vigencia del permiso y como condición *sine qua non* para  
20           su renovación, con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como  
21           con cualquier otro endoso necesario para el buen funcionamiento de la operación  
22           comercial, así como de la instalación.
- 23           m) Realizar el pago por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) por concepto de los  
24           derechos de permiso.
- 25           n) Cumplir con aquellas disposiciones sobre rótulos aplicables, incluyendo la obtención  
26           de los permisos correspondientes. Disponiéndose que los dueños de rótulos tendrán

1           además, la responsabilidad de dar mantenimiento a los mismos y de presentar  
2           certificaciones periódicas sobre su estado o condición.

3           o) Cumplir con las disposiciones de la Sección 15:00 del Reglamento de Ordenación  
4           Territorial del Municipio de San Juan, relacionadas con estacionamiento, así como  
5           con aquellas otras disposiciones aplicables del mismo.

6           **Artículo 9 – Determinación de necesidad y conveniencia**

7           a) Una vez sometida la solicitud de permiso, el/la Oficial de Permisos hará la determinación  
8           correspondiente sobre la necesidad y conveniencia de ubicación de cualquier parque  
9           para camiones de venta de alimentos. La determinación deberá realizarse no más tarde  
10          de treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de presentación de la solicitud,  
11          salvo circunstancias excepcionales o extraordinarias. A esos fines, la solicitud de  
12          licencia o permiso se entenderá presentada una vez sometidos todos los documentos  
13          solicitados.

14          b) La determinación de necesidad y conveniencia se hará tomando en cuenta la  
15          información y los documentos sobre la clasificación, operaciones y modelo del parque  
16          propuesto y de cada unidad de camión para venta de alimentos según surjan, así como  
17          del resultado del estudio de campo que realicen los empleados de la Oficina. Como  
18          parte de dicho estudio de campo se entrevistarán residentes, comerciantes y otras  
19          personas que trabajen o visiten frecuentemente el sector del lugar de ubicación  
20          propuesto donde se interesa operar el Camión para Venta de Alimentos o establecer el  
21          Parque.

22          c) Formulario de Estudio de Campo:

23                 La Oficina de Permisos preparará un formulario que servirá de guía a los inspectores de  
24                 permiso para realizar el estudio de campo.

25          **Artículo 10 - Requisitos para obtener una licencia para Camiones para Venta de Alimentos**

26          Toda persona que interese obtener una licencia para operar un camión para venta de  
27          alimentos en el Municipio, deberá:

- 1 a) Solicitar el mismo por escrito llenado el formulario correspondiente y entregándolo  
2 personalmente en la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan o en forma  
3 electrónica vía Internet.
- 4 b) Proveer evidencia de titularidad y/o de derecho al uso del camión, incluyendo  
5 referencia específica al modelo, marca, tablilla, "VIN number" y aquella otra  
6 información relacionada, según sea requerida por el/la Oficial de Permisos.
- 7 c) Someter un memorial explicativo que incluya horario de operación propuesto, comida  
8 a venderse, días propuestos de operación, forma y compañía de recogido de basura,  
9 limpieza, reciclaje y ubicación. No se autorizará la ubicación de más de un (1) camión  
10 por cada ciento cincuenta (150) metros de solar ni se podrán ubicar camiones a  
11 menos de diez (10) pies de distancia entre cada uno.
- 12 d) Someter los permisos y endosos de agencias correspondientes en caso de utilización  
13 de plantas eléctricas.
- 14 e) Endoso del Cuerpo de Bomberos.
- 15 f) Endoso de Salud Ambiental
- 16 g) Deberá cumplir, durante la vigencia del permiso y como condición *sine qua non* para  
17 su renovación, con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como  
18 con cualquier otro endoso necesario para el buen funcionamiento de la operación  
19 comercial.
- 20 h) Realizar el pago por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) anuales por concepto de  
21 los derechos de permiso.
- 22 i) Cumplir con aquellas disposiciones sobre rótulos aplicables, si alguna, incluyendo la  
23 obtención de los permisos correspondientes. Disponiéndose que los dueños de  
24 rótulos tendrán además, la responsabilidad de dar mantenimiento a los mismos y de  
25 presentar certificaciones periódicas sobre su estado o condición.

26 **Artículo 11 – Determinación de la Oficina**

1 La determinación de necesidad y conveniencia para expedir o denegar cualquier  
2 permiso, se fundamentará en lo siguiente:

3 (a) La compatibilidad o no del Parque para Camiones para Venta de Alimentos con los  
4 propósitos establecidos en este Reglamento y si su ubicación en el lugar donde se  
5 interese operarlo no es contraria a la salud, paz, seguridad, al tránsito de peatones  
6 y vehículos, ni a la estética de la ciudad;

7 (b) La conformidad del Camión para Venta de Alimentos y de sus operaciones con la  
8 política pública de ordenación territorial y con la política y actividades públicas de  
9 desarrollo del lugar de ubicación;

10 (c) El impacto del Parque sobre las operaciones de otros comercios de venta al detal  
11 con tienda o establecimiento fijo y permanente del sector;

12 (d) Si el tipo de medio en el que se operará el parque es propio y si armoniza con la  
13 arquitectura, ambiente natural y estética del lugar de ubicación donde interesa  
14 operar.

#### 15 **Artículo 12 - Decisión sobre la solicitud de licencia o permiso**

16 En su determinación, el/la Oficial de Permisos podrá:

17 (a) Conceder el permiso en la forma y extensión que conste en la solicitud;

18 (b) Conceder un permiso modificado, limitando el horario y/o días de operación, el  
19 lugar de ubicación; o

20 (c) Denegar el permiso solicitado.

#### 21 **Artículo 13 - Notificación de Decisión**

22 La decisión sobre la solicitud de licencia o permiso se notificará al solicitante dentro de  
23 los cinco (5) días siguientes a la fecha del archivo en autos de copia de dicha decisión. Esta  
24 notificación se hará por cualquier medio electrónico, correo regular o mediante entrega personal  
25 acusando un fiel recibo de tal entrega. Disponiéndose que la reconsideración de una denegación  
26 se realizará siguiendo el trámite dispuesto en la Ley Núm.161 de 1 de diciembre de 2009,

1 según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto  
2 Rico, en lo relacionado al trámite para la reconsideración de denegaciones de permisos de uso.

### 3 **Artículo 14 - Contenido de Notificación de Otorgación de Permiso**

4 En toda notificación informando de la otorgación de un permiso, se especificará el lugar  
5 autorizado para la ubicación del Parque, con indicación de la cantidad espacios autorizados para  
6 la ubicación de los camiones de comida, los días y horas de operación y las otras condiciones,  
7 si alguna, a las que estará sujeta la operación del negocio, según establecidas por la Oficina de  
8 Permisos.

9 En ningún caso se otorgará una licencia o permiso sin haberse recibido en el Municipio  
10 el pago correspondiente a la misma. Dicho pago debe evidenciarse al momento de la radicación  
11 de la solicitud.

### 12 **Artículo 15 - Notificación de Denegación de Licencia**

13 Cuando se deniegue la licencia, en la notificación que se remita al solicitante se  
14 expresarán los fundamentos para la decisión y se le informará del derecho a solicitar  
15 reconsideración ante la Oficial de Permisos y el término para presentar la misma, el cual nunca  
16 será menor de veinte (20) días calendario. El recurso de reconsideración de una denegación  
17 tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00) por cada caso.

### 18 **Artículo 16 - Otorgación de licencia a Camión para Venta de Alimentos**

19 El Municipio otorgará una licencia a por camión para venta de alimentos que cumpla  
20 con todos los requisitos de la Ley de Municipios Autónomos, de este Reglamento y aquellas  
21 leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones aplicables.

22 Toda licencia se expedirá a nombre de la corporación o su representante legal y  
23 llevará la firma de el/la Oficial de Permisos.

24 De la faz de la licencia constará lo siguiente:

- 25 (a) Número de la licencia. Este número se conservará a través de todas las  
26 renovaciones de la licencia que se otorguen para el mismo camión para venta  
27 de alimentos.

- 1 (b) Tipo de camión y renglón de alimentos.
- 2 (c) La fecha de otorgación, el término de vigencia y la fecha de expiración de la
- 3 licencia.
- 4 (d) El lugar de ubicación donde se autorice a operar el Camión para Venta de
- 5 Alimentos.
- 6 (f) Si el Camión para Venta de Alimentos será operado por el dueño o por un
- 7 operador, o por ambos.
- 8 (g) Los días y horario de operación, que no excederá de veintiún (21) horas
- 9 diarias.
- 10 (h) Las medidas y condiciones razonables adicionales requeridas por la Oficina de
- 11 Permisos para la operación del Camión.
- 12 (i) Número de tablilla y "VIN Number".

13 La información antes indicada estará impresa en un documento que deberá estar

14 ubicado en un lugar visible del vehículo autorizado.

15 **Artículo 17 - Concesionarios, Operadores y vendedores de Camión para Venta de Alimentos**

16 Además de aquellos requisitos establecidos en otros Artículos de este Reglamento,

17 todo concesionario, operador y vendedor de camión para venta de alimentos cumplirá los

18 requisitos, condiciones y deberes que se disponen a continuación:

- 19 (a) Ser mayor de edad o esté emancipado. Los menores de dieciocho (18) años de
- 20 edad podrán trabajar como vendedores con el consentimiento escrito de los padres
- 21 y sujeto a las leyes que reglamentan el empleo y trabajo de menores de edad.
- 22 (b) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América o ciudadano extranjero con
- 23 residencia en Puerto Rico, siempre y cuando muestre a satisfacción de la Oficina
- 24 que cumple con las leyes de inmigración y está autorizado para trabajar y ejercer el
- 25 comercio en Puerto Rico.
- 26 (c) Que no haya sido convicto por delito relacionado con la distribución, tráfico, venta
- 27 o posesión de sustancias controladas o drogas.

- 1 (d) Aunque no es requisito ser residente del Municipio para obtener una licencia para  
2 camión de venta de alimentos, aquellos residentes de San Juan que soliciten,  
3 tendrán la primera opción.
- 4 (e) Cumplir con aquellas disposiciones sobre rótulos aplicables, incluyendo la obtención  
5 de los permisos correspondientes. Disponiéndose que los dueños de rótulos tendrán  
6 además, la responsabilidad de dar mantenimiento a los mismos y de presentar  
7 certificaciones periódicas sobre su estado o condición.
- 8 (f) Todo operador y/o vendedor deberá presentar evidencia de haber cumplido con los  
9 requisitos del Departamento de Salud en cuanto al manejo de alimentos. Si un  
10 concesionario actuara como operador o vendedor, deberá presentar evidencia.

11 **Artículo 18 - Requisito de informar de Operadores y Concesionarios**

12 Todo concesionario de Camión para Venta de Alimentos tendrá la responsabilidad de  
13 informar y registrar en la Oficina de Permisos cada uno de los operadores y vendedores que  
14 trabajan u operan su negocio. El registro se hará en la planilla de inscripción que suministre  
15 la Oficina. Dicha planilla se diseñará e imprimirá de forma tal que facilite declarar e incluir, al  
16 menos, la siguiente información y documentos:

- 17 (a) Nombre, dirección postal y residencial, edad, ciudadanía, residencia permanente.
- 18 (b) Un certificado de salud expedido por el Departamento de Salud del Gobierno  
19 Central, el cual deberá estar vigente durante el período de operación para el cual se  
20 solicita.
- 21 (c) Un certificado de antecedentes penales, de no más de treinta (30) días de  
22 expedido.
- 23 (d) Tres (3) fotografías tamaño 2 x 2. .
- 24 (e) Pago de licencias y derechos correspondientes.

25 **Artículo 19 - Creación del Registro de Camiones para venta de Alimentos**

26 El/La Oficial de Permisos creará un registro de Camiones para la venta de Alimentos el  
27 cual contendrá una copia de la licencia expedida para cada camión, así como copia del

1 permiso del parque donde se autorizó la licencia. El Registro contendrá además, información  
2 de contacto de la persona o entidad a nombre de quien se otorgó, con referencia a la  
3 dirección postal y física, así como cualquier otra información pertinente según sea  
4 determinada por el/la Oficial de Permisos.

5 **Artículo 20 - Camión para Venta de Alimentos de bebidas alcohólicas**

6 Un Camión para Venta de Alimentos podrá vender bebidas alcohólicas cuando el parque  
7 propuesto no colinde con una zona residencial y siempre y cuando la venta de bebidas  
8 alcohólicas sea incidental al consumo de alimentos.

9 **Artículo 21 - Renovación de licencia para Camión de Venta de Alimentos**

10 a) Término para Renovar: El periodo de renovación se iniciará sesenta (60) días antes  
11 de la expiración de la licencia y no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la  
12 expiración de la misma.

13 b) Cuando no se solicite en dicho término, se cancelará la inscripción de la licencia del  
14 Camión para Venta de Alimentos en el Registro de Camiones para Venta de  
15 Alimentos. Disponiéndose además, que para volver a operar cualquier camión cuya  
16 licencia hubiere sido cancelada, se tendrá que cumplir nuevamente con los  
17 requisitos y trámites dispuestos en este Reglamento, como si se tratara de una  
18 primera licencia.

19 c) Solicitud de Renovación: La solicitud de renovación de licencia para Camiones de  
20 Venta de Alimentos será firmada y jurada y se radicará junto a un giro postal o  
21 bancario, cheque certificado expedido a nombre del Director o Directora de Finanzas  
22 del Municipio de San Juan, o mediante el pago con tarjeta de crédito o débito, por  
23 la cantidad de \_\_\_\_\_ ( ). Esa solicitud se hará en el formulario que para esos  
24 fines suministre la Oficina, y seguirá el mismo trámite que la solicitud de una  
25 primera licencia y se requerirá una reevaluación de la determinación de necesidad y  
26 conveniencia.

1 La Oficina diseñará e imprimirá dicho formulario con páginas y espacios en blanco,  
2 suficientes para que el solicitante de la renovación de licencia regular pueda escribir claramente,  
3 a mano o a máquina, la información requerida en este Reglamento, aplicable a las renovaciones  
4 de licencias.

5 Además, tendrá espacios para consignar el número de la licencia regular a renovarse, su  
6 fecha de otorgación y expiración, la clase de Camión para Venta de Alimentos a que  
7 corresponda y cualquier cambio de la dirección y lugar de residencia del dueño, medio,  
8 vehículo, modelo o tipo de Camión para Venta de Alimentos. Con la solicitud de renovación de  
9 licencia se radicarán los documentos requeridos que hayan caducado o deban actualizarse.

10 Cada formulario de solicitud de renovación de licencia tendrá una sección para  
11 juramentarla y otra para uso oficial de la Oficina, donde se consignará el número de la solicitud  
12 de renovación, la fecha, día y hora de presentación, el nombre en letra de molde, firma y  
13 puesto o cargo del oficial municipal que la reciba y cualquiera otra información que la Oficina  
14 estime necesaria o conveniente.

#### 15 **Artículo 22 - Procedimiento para Consideración de Solicitud de Renovación**

16 En la consideración de toda solicitud de renovación de licencia se observará el trámite y  
17 los términos para emitir una decisión y notificarla dispuestos en este Reglamento.

#### 18 **Artículo 23 - Causas para Denegar la Renovación**

19 El Municipio podrá denegar la renovación de cualquier licencia por las mismas causas  
20 establecidas en este Reglamento para la denegación y la revocación de licencias.

21 **Artículo 24** - Se establece un cargo de \$50.00 por no pagar la renovación de la licencia dentro  
22 de los treinta (30) días anteriores a la expiración de la misma, además de un cargo de \$20.00  
23 por mes adicional.

#### 24 **Artículo 25 - Causas para denegar o revocar licencias**

25 Además de aquellas otras establecidas en otras partes de este Reglamento, leyes,  
26 ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables, la Oficina podrá denegar la expedición de  
27 cualquier licencia o revocar la misma cuando:

- 1 (a) No se cumplan los requisitos dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos y  
2 de este Reglamento.
- 3 (b) Se viole cualquier disposición de este Reglamento que apareje la denegación de  
4 una licencia.
- 5 (c) Cuando el concesionario del camión para venta de alimentos o cualquier  
6 codueño, socio o accionista haya sido convicto de algún delito relacionado con  
7 la distribución, tráfico, venta o posesión de sustancias controladas o drogas  
8 narcóticas.
- 9 (d) La información suministrada en la solicitud de licencia sea falsa o insuficiente.
- 10 (e) La operación del camión para venta de alimentos para el que se solicite la  
11 licencia sea contraria a la salud, paz y seguridad, al libre tránsito de peatones y  
12 vehículos o a la estética de la Ciudad.
- 13 (f) La otorgación de la licencia resulte en la violación de cualquier ley, ordenanza,  
14 resolución o reglamento municipal de aplicación general o reglamento de  
15 cualquier agencia del Gobierno Central.
- 16 (g) Se trate o haya tratado de obtener una licencia mediante soborno.
- 17 (h) El dueño o cualquier operador o vendedor use, permita usar o haya utilizado el  
18 camión para venta de alimentos como instrumento o medio para la comisión de  
19 un delito grave o de cualquier delito menos grave relacionado con la  
20 distribución, tráfico, venta o posesión de medicinas, drogas o sustancias  
21 controladas, cigarrillos o bebidas alcohólicas o la venta de bienes robados.
- 22 (i) Se incumpla una ley, ordenanza, resolución, reglamento, regla u orden de una  
23 agencia del Gobierno Estatal o del Municipio que sea requisito para poder llevar  
24 a cabo la actividad comercial.
- 25 (j) Se descubra que la licencia fue obtenida mediante fraude, engaño o soborno.
- 26 (k) No se cumpla cualquier orden de cese y desista emitida de acuerdo con este  
27 Reglamento.

- 1 (l) El concesionario sea declarado incapacitado para administrar sus bienes por un  
2 tribunal competente y sus tutores no cumplan con los requisitos dispuestos en  
3 este Reglamento al operarlo a su nombre.
- 4 (m) Se deje de renovar cualquier licencia, autorización o permiso del Municipio o de  
5 otras agencias del Gobierno Central que sea requerido por ley, ordenanza, o  
6 reglamento para operar.
- 7 (n) Se transfiera, ceda, venda, done, alquile o en cualquier forma se enajene el  
8 camión para venta de alimentos sin notificación a la Oficina en la forma  
9 dispuesta en este Reglamento.
- 10 (o) No se paguen los derechos de licencia fijados en este Reglamento.
- 11 (p) A petición voluntaria del concesionario del camión para venta de alimentos.

12 **Artículo 26 - Solicitud para Modificar Licencia**

13 Una licencia puede ser modificada antes de comenzar el término de renovación,  
14 sujeto a la determinación de la Oficina, previo el pago de doscientos cincuenta dólares  
15 (\$250.00).

16 **Artículo 27 - Rehabilitación**

17 Transcurrido un (1) año de la denegación, revocación o denegación de renovación de  
18 una licencia regular, el dueño podrá solicitar a la Oficina que le conceda la oportunidad de  
19 probar que se ha rehabilitado y que ha desaparecido la causa o las causas que motivaron la  
20 denegación, revocación o denegación de renovación de la licencia. Esta solicitud se tramitará  
21 en la misma forma que la primera solicitud y deberá cumplirse con los requisitos y  
22 procedimientos establecidos en este Reglamento.

23 **Artículo 28 - Duplicado de licencias**

24 La Oficina podrá expedir duplicados de cualquier licencia, cuando la licencia original se  
25 haya extraviado, deteriorado, mutilado o destruido involuntariamente.

26 El concesionario del Parque o Camión para Venta de Alimentos al cual corresponda la  
27 licencia, someterá una declaración jurada donde conste el tipo y número de licencia cuyo

1 duplicado se solicita y una relación sucinta de los hechos por los que se perdió, destruyó,  
2 deterioró o mutiló la licencia original.

3 Por cada duplicado de licencia se pagarán quince (15) dólares, mediante tarjeta de  
4 crédito o débito, giro postal o bancario o cheque certificado, expedido a nombre del Director de  
5 Finanzas del Municipio de San Juan.

6 La Oficina expedirá el duplicado de la licencia cuando de sus registros y expedientes  
7 surja que la licencia original está vigente y que fue otorgada para el parque o el camión para  
8 venta de alimentos que se solicita el duplicado. El duplicado de licencia llevará el mismo  
9 número, inscripciones y condiciones que la licencia original y a lo ancho de la misma se  
10 imprimirá la palabra "Duplicado" en letras claramente legibles.

#### 11 **Artículo 29 - Transferencia de Licencia y Camión para Venta de Alimentos**

12 a) Toda licencia se expedirá únicamente para la ubicación y operación del Camión para  
13 Venta de Alimentos al cual corresponda y no podrá cederse, transferirse, ni  
14 enajenarse en forma alguna, sin cumplir con el procedimiento correspondiente  
15 según establecido en este Reglamento.

16 b) Para que se pueda llevar a cabo cualquier transacción de transferencia de dominio  
17 sobre algún camión, cuyo nuevo dueño tenga la intención de continuar la operación  
18 comercial, éste deberá solicitar la licencia correspondiente y cumplir con todos los  
19 requisitos según establecidos en este Reglamento para una licencia nueva, así  
20 como con aquellos requisitos razonables requeridos por la Oficina de Permisos.

21 c) Todo dueño de un camión para venta de alimentos que interese venderlo, gravarlo,  
22 donarlo, arrendarlo, cederlo o transferirlo a otra persona, deberá notificarlo a la  
23 Oficina, en el formulario que a esos efectos se provea. Dicha notificación tiene que  
24 llevarse a cabo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que  
25 se vaya a formalizar la enajenación o arrendamiento del camión para venta de  
26 alimentos.

1           d) En los casos de venta, traspaso, donación o cesión entre condueños, socios o  
2           accionistas de un camión para venta de alimentos, deberá notificarse la  
3           transferencia a la Oficina, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en  
4           que se formalice. Disponiéndose que al nuevo dueño, cesionario o arrendatario le  
5           aplicarán y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas de  
6           igual forma que el dueño anterior.

7           **Artículo 30 - Requisitos del Nuevo Dueño del Camión para Venta de Alimentos**

8           El nuevo dueño, cesionario o arrendatario deberá reunir los requisitos establecidos en  
9           este Reglamento y, aunque la licencia del camión para venta de alimentos esté vigente, deberá  
10          presentar la información requerida para determinarse si cumple con los requisitos. Además,  
11          pagará doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares para el trámite de la licencia  
12          enmendada.

13          **Artículo 31 - Cambio de Dueño del Parque**

14          Las solicitudes para cambio de dueño del parque, se atenderán de acuerdo al trámite  
15          dispuesto en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados  
16          al Desarrollo y Usos de Terrenos.

17          **Artículo 32 - Operación de Negocio sin licencia o permiso:**

18          Toda persona que opere sin licencia un Camión para Venta de Alimentos dentro de la  
19          demarcación jurisdiccional del Municipio de San Juan estará sujeta a la imposición y pago de  
20          una multa administrativa de mil (1,000) dólares diarios. Disponiéndose que cada día de  
21          operación sin licencia constituirá una violación.

22          Cuando se trate de la operación de un Parque para Camiones para la Venta de  
23          Alimentos sin permisos, la multa administrativa será de cinco mil (5,000) dólares diarios.  
24          Disponiéndose que cada día de operación sin licencia o permiso constituirá una violación. En  
25          estos casos, se faculta al/la Oficial de Permisos para además, ordenar el cierre inmediato del  
26          parque.

1 **Artículo 33 - Techos de Camión para Venta de Alimentos**

2 En los camiones para venta de alimentos no se instalarán ni colocarán techos firmes, a  
3 menos que sean parte integral del modelo o tipo de la unidad que se autorice. Se utilizará la  
4 instalación de toldos, sombrillas, cortinas u otros cobertizos movibles que se ajusten a los  
5 parámetros autorizados por el Municipio. Dichos parámetros incluirán las reglas de seguridad  
6 establecidas y reconocidas para dicho uso, armonía con la arquitectura y estética del área o  
7 zona de ubicación, así como cualquier otro parámetro razonable requerido por el Municipio.

8 **Artículo 34 - Normas de disposición de desperdicios**

9 a) Todo Camión para Venta de Alimentos y su área de ubicación tienen que  
10 mantenerse limpios y libres de basura y de toda clase de desperdicios. Se tendrán  
11 recipientes tapados para depositar los desperdicios que genere la operación del  
12 Camión para Venta de Alimentos y se requerirá a los clientes que los depositen en  
13 esos receptáculos.

14 b) La Oficina de Permisos, en coordinación con el Departamento de Operaciones y  
15 Ornato, determinará la cantidad, tamaño, forma, tipo y clase de recipientes para  
16 desperdicios sólidos y líquidos que deberá tener el parque para cada camión para  
17 venta de alimentos, tomando en cuenta los alimentos que se vendan. Dicha  
18 determinación será notificada al administrador del parque, quien a su vez, será  
19 responsable de contratar con la empresa privada los servicios de recogido y  
20 disposición de los desperdicios y los servicios de reciclaje, de acuerdo a los  
21 parámetros establecidos e informados por el municipio.

22 c) Los Camiones para Venta de Alimentos deben tener recipientes especiales para  
23 depositar los desechos de alimentos, las grasas, aceites y otros desperdicios  
24 líquidos. Estos no podrán derramarse ni desecharse en las cunetas, desagües y  
25 alcantarillas de las vías y otros sitios públicos.

26 d) Los Camiones para Venta de Alimentos tienen que cumplir con la reglamentación  
27 del Departamento de Salud sobre la conservación, preparación, procesamiento,

- 1 manipulación y despacho de comidas y bebidas. También cumplirán con las  
2 normas de salud pública sobre la limpieza y mantenimiento de las cocinas y  
3 unidades donde se preparen y sirvan alimentos. En estos casos, además de las  
4 otras reglas generales y especiales aplicables, se observarán las siguientes normas:
- 5 1) Los alimentos a la venta y los productos usados en su preparación o  
6 elaboración tienen que mantenerse en vasijas, envases y recipientes  
7 apropiados o en cajas y paquetes adecuados para evitar su contaminación.
  - 8 2) Se almacenarán a la temperatura del ambiente, o a los grados de refrigeración  
9 o calor necesarios para conservarlos y preservarlos en buen estado y en  
10 condiciones propias y seguras para el consumo humano.
  - 11 3) Se elaborarán o prepararán en superficies, planchas, recipientes o enseres  
12 completamente limpios, sin colocarlos ni manipularlos directamente sobre  
13 mesas, tableros u otras superficies u objetos, a menos que estén  
14 desinfectados.
  - 15 4) No se servirán alimentos sólidos y líquidos en utensilios reusables. Todo  
16 alimento se servirá, envasará, dispensará o despachará únicamente en vasos,  
17 cubiertos, platos o en cualquier tipo de recipiente desechable, o empaçado en  
18 papel o servilletas desechables, recomendados por las autoridades de salud  
19 para el servicio y empaque de alimentos preparados o procesados.
  - 20 5) El vendedor no tocará directamente los alimentos preparados y deberá  
21 manipularlos y servirlos con los utensilios propios para ello, observando las  
22 más estrictas normas de salubridad.
  - 23 6) Todo alimento o producto en estado de descomposición, pudrición o  
24 contaminado, se separará de los otros alimentos en buen estado y se  
25 desechará de acuerdo con las normas de control y calidad para la protección  
26 de la salud y el ambiente.

- 1           7) Las neveras, drones y otros recipientes para el enfriamiento de bebidas y  
2           comidas no se podrán descargar en el lugar de ubicación del camión para  
3           venta de alimentos ni en ningún lugar que pueda dañar o contaminar las aguas  
4           de consumo, o que pueda ocasionar daño a cualquier persona o propiedad.
- 5           8) Cuando se cocine en el interior del camión para venta de alimentos se cumplirá  
6           con la reglamentación contra incendios del Departamento de Bomberos de  
7           Puerto Rico. También se tomarán las medidas de rigor para evitar la  
8           contaminación del ambiente con humo y olores nocivos.

9    **Artículo 35 - Uso de altoparlantes o bocinas**

10           En los camiones para venta de alimentos no se instalarán ni se permitirá el uso u  
11           operación de altoparlantes, megáfonos, bocinas o artefactos de ampliación de sonido.

12    **Artículo 36 - Guías Generales para Determinar el Lugar de Ubicación del Parque**

13           Además de las otras reglas aplicables en la determinación del lugar de ubicación de un  
14           Parque, se tomarán en consideración las siguientes guías generales:

- 15           (a) Se tomarán en cuenta los usos conformes en la zona o área donde quede el lugar  
16           propuesto de ubicación, según la Junta de Planificación de Puerto Rico, el volumen  
17           del tránsito de vehículos y peatones, la seguridad y las condiciones ambientales  
18           del área;
- 19           (b) Se observará toda otra restricción, prohibición o disposición legal que limite o  
20           impida la operación de un parque o camión para venta de alimentos en un  
21           determinado sitio o lugar público o privado.
- 22           (c) Solo se permitirá el establecimiento de un parque para camiones de venta de  
23           alimentos en zonas con calificación industrial o comercial.
- 24           (d) De ser un nuevo concepto de parque, la solicitud deberá ser evaluada y avalada  
25           por la Oficina.

1 **Artículo 37 - Retiro de Autorización de Lugar**

2 La autorización de un lugar de ubicación no concederá derecho alguno de permanencia  
3 en tal lugar. En cualquier momento, mediante una comunicación escrita, la Oficina de Permisos  
4 podrá ordenar la remoción del Camión para Venta de Alimentos del lugar de ubicación, o podrá  
5 limitar o modificar el espacio del lugar de ubicación o moverlo dentro del mismo lugar, o tomar  
6 cualquier otra determinación o decisión, según el mejor interés público, por las siguientes  
7 razones:

- 8 (a) Que se vaya a realizar una obra pública o desarrollo privado.
- 9 (b) Que la Junta de Planificación apruebe cualquier cambio de la zonificación del área.
- 10 (c) Que la operación de un Camión para Venta de Alimentos no sea un uso conforme  
11 con la nueva reglamentación.
- 12 (d) Que surja cualquier situación de emergencia o necesidad de orden o interés  
13 público que así lo justifique.

14 **Artículo 38 - Intervenciones de Verificación de Cumplimiento a Parques y Camiones para Venta**  
15 **de Alimentos-Facultad de Expedir Boletos y Tramite de Revisión**

- 16 a) Los Policías Municipales y Auxiliares, los Policías Estatales, los Inspectores de  
17 Permisos y cualquier persona designada por el/la Oficial de Permisos, podrán  
18 intervenir con cualquier persona que opere un parque o camión para venta de  
19 alimentos a fines de verificar el cumplimiento con las leyes, reglamentos,  
20 resoluciones y ordenanzas aplicables. Dichos funcionarios tendrán facultad de  
21 exigir que se les muestren, y los operadores, concesionarios, dueños o  
22 administradores del parque o camión vendrán obligados a mostrar, aquellos  
23 documentos y/o licencias correspondientes a la operación del negocio.
- 24 b) Los/las Policías Municipales y Auxiliares, los/las Policías Estatales y los/las  
25 Inspectores(as) de Permisos, quedan por la presente facultados(as) a expedir  
26 multas administrativas por las violaciones detectadas a este Reglamento.
- 27 c) Detectada alguna violación del tipo que ordene el cese de la operación, el  
28 administrador del parque, concesionario y/u operador del camión de venta de

1 alimentos, vendrá obligado a cesar su operación según le sea requerido y tendrá  
2 derecho a solicitar reconsideración de la determinación mediante una vista  
3 administrativa ante el/la Oficial de Permisos del Municipio o su representante  
4 autorizado(a).

5 d) La revisión de multas administrativas seguirá el trámite establecido en el  
6 Reglamento para revisión de multas establecido mediante ordenanza.

#### 7 **Artículo 39 - Inspección de Camión para Venta de Alimentos**

8 a) La Oficina de Permisos, por medio de sus inspectores autorizados, tiene la  
9 responsabilidad de inspeccionar los Camiones para Venta de Alimentos cuando  
10 reciba una queja informal de cualquier persona particular, de un funcionario  
11 municipal de otra unidad administrativa, o cuando se radique una querrela formal.  
12 También podrá inspeccionarlos a iniciativa propia cuantas veces sea necesario,  
13 con el propósito de cerciorarse de que operan de acuerdo con la autorización  
14 conferida y en cumplimiento con aquellas leyes, reglamentos, resoluciones y  
15 ordenanzas aplicables. En el caso que el inspector de permiso considere que la  
16 persona esté violando alguna disposición realizará las gestiones para expedir o  
17 hacer que se expida el correspondiente boleto por falta administrativa. En todo  
18 caso, deberá hacerse por lo menos una (1) inspección anual de cada Camión para  
19 Venta de Alimentos con licencia, no más tarde de los sesenta (60) días anteriores  
20 a la fecha de expiración de la licencia.

#### 21 **Artículo 40 - Informe de Inspección**

22 En cada inspección deberá prepararse un informe, que incluirá lo siguiente:

23 (a) La descripción del camión para venta de alimentos inspeccionado, el número y la  
24 fecha de expedición y expiración de la licencia.

25 (b) El día y hora de la inspección, nombre del empleado municipal que realice la  
26 inspección.

- 1 (c) El nombre y dirección física y postal del concesionario del camión para venta de  
2 alimentos y de la persona que lo operaba al momento de la inspección, si es  
3 distinta al concesionario.
- 4 (d) Las faltas o deficiencias encontradas, con indicación específica de la disposición  
5 que las cubre.
- 6 (e) Las acciones, medidas, medios, métodos o trabajos que se recomiendan para  
7 cumplir con las leyes y reglamentos aplicables.

8 El informe será firmado por el inspector de permiso que haga la inspección y se  
9 presentará a el/la Oficial de Permisos, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al día  
10 que se realice la inspección.

#### 11 **Artículo 41 - Término para Evaluar Informe de Inspección**

12 Todo informe de inspección se evaluará a la brevedad posible y se emitirá una  
13 decisión en torno al mismo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha que se  
14 presente a el/la Oficial de Permisos quien podrá hacer suyas las recomendaciones del  
15 informe, modificarlas, enmendarlas o adicionar otras justas y apropiadas para el  
16 cumplimiento de los propósitos de la Ley y reglamentación aplicable. Sin embargo, no podrá  
17 modificar los hallazgos sobre las faltas o deficiencias señaladas, salvo que se realice una  
18 nueva inspección de corroboración.

#### 19 **Artículo 42 - Requerimiento informal de medidas correctivas**

20 a) La Oficial de Permisos hará un requerimiento informal al administrador del Parque  
21 y/o al concesionario y/o al operador del Camión para Venta de Alimentos, según  
22 sea el caso, para que subsane las faltas o deficiencias señaladas en el informe de  
23 inspección. Este requerimiento de acción o de medidas correctivas no aplicará  
24 cuando deba emitirse una orden de cese y desista para proteger la salud,  
25 seguridad, paz, tranquilidad y orden público o el ambiente, los recursos naturales  
26 y la estética del Municipio.

- 1           b) En dicho requerimiento se indicarán las acciones, prácticas, medios, métodos o  
2           trabajos específicos que, a juicio de la Oficina, deben hacerse o aplicarse y se  
3           incluira una copia del informe de inspección.
- 4           c) Se fijará un término razonable, que no excederá de treinta (30) días, para que se  
5           cumpla con el requerimiento de medidas correctivas. En la determinación de este  
6           término se tomará en consideración la seriedad de las faltas o deficiencias  
7           encontradas, el riesgo que representan para el interés público que debe protegerse  
8           y la complejidad de las acciones o medidas correctivas que deban tomarse a juicio  
9           de la Oficina.
- 10          d) En el término fijado para tomar las acciones o medidas correctivas requeridas por  
11          la Oficina, la persona a quien va dirigido el requerimiento podrá solicitar por  
12          escrito la reevaluación de los señalamientos del informe de inspección,  
13          estableciendo los fundamentos que sirvan de base para su petición. En los cinco  
14          (5) días siguientes a la fecha de recibo de la petición de reevaluación, el/la Oficial  
15          de Permisos emitirá una decisión confirmando o modificando su determinación.

16       **Artículo 43 - Deber de informar**

17            Cuando el informe señale faltas o violaciones de leyes y reglamentos de la  
18            jurisdicción de otras agencias públicas del Gobierno Central, el/la Oficial de Permisos o el/la  
19            empleado(a) municipal en quien ésta delegue, lo notificará de inmediato a la agencia  
20            correspondiente y realizará los esfuerzos de rigor para coordinar cualquier acción requerida  
21            con tales agencias. Esa notificación se hará por escrito, con acuse de recibo, junto con una  
22            copia del informe de la inspección realizada y de cualquier comunicación emitida por el/la  
23            Oficial de Permisos, si alguna.

24       **Artículo 44 - Órdenes de cese y desista**

- 25          a) Cuando la ubicación u operación de un Camión para Venta de Alimentos esté  
26          ocasionando un daño irreparable o continuo a la salud, seguridad, paz, tranquilidad  
27          y orden público, al ambiente, los recursos naturales o a la estética del Municipio, la

1           Oficina podrá emitir una orden escrita, requiriendo al concesionario y a cualquier  
2           operador del mismo que lo remueva del lugar de ubicación y se desista y cese su  
3           operación inmediatamente.

4           b) Toda orden de cese y desista, por su carácter reparador e inminente, se emitirá sin  
5           necesidad de celebrar previamente una vista, y en ella se apercibirá al  
6           concesionario del camión para venta de alimentos de las penalidades a que estará  
7           sujeto si persiste en la operación del mismo.

8           c) En toda orden de cese y desista se indicará lo siguiente:

9           1) Los hechos o razones por las cuales se expide, con una descripción lo más  
10          precisa posible del daño irreparable o continuo que se esté ocasionando.

11          2) Los fundamentos de ley y reglamento que la sustentan y las razones de  
12          política pública de la Oficina para emitir esa orden.

13          3) Una advertencia al concesionario del camión para venta de alimentos de su  
14          derecho a solicitar la reconsideración de dicha orden en el término  
15          correspondiente.

16           La orden de cese y desista se notificará al concesionario del camión para venta de  
17           alimentos contra la cual se expide o a su representante autorizado, dentro de las veinticuatro  
18           (24) horas siguientes a su expedición, mediante entrega personal. La Policía Municipal  
19           cooperará con la Oficina en la gestión de entregar las órdenes de cese y desista que se emitan  
20           y de velar por su debido cumplimiento.

#### 21   **Artículo 45 - Procedimiento de multas administrativas**

22           Facultad para Expedir Boletos:

23           Los agentes de la Policía de Puerto Rico, los miembros de la Policía Municipal, Policía  
24           Auxiliar e Inspectores de Permisos del Municipio de San Juan están facultados para expedir  
25           boletos por violación a las disposiciones de este Reglamento.

#### 26   **Artículo 46 - Querella Presentada por Inspectores de Permisos y ciudadanos**

1 Los ciudadanos y los inspectores de permisos podrán iniciar un procedimiento de  
2 investigación contra toda persona que alegue infrinja las disposiciones de este Reglamento,  
3 por medio del sistema de querellas que ofrece la Oficina de Permisos.

4 **Artículo 47 - Trámite del Boleto**

5 a) Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que  
6 cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar  
7 la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la  
8 expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa según establecido en  
9 el Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y  
10 Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan.

11 b) Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se  
12 indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

13 c) Solicitud de Vista Administrativa:

14 Toda solicitud y celebración de vista administrativa, así como todo tramite  
15 relacionado al boleto será tramitada ante la Oficina de Asuntos Legales del  
16 Municipio de San Juan, de acuerdo a lo establecido en el *Procedimiento*  
17 *Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas*  
18 *Administrativas del Municipio de San Juan.*

19 d) Imposición de Multas Administrativas:

20 Las faltas o infracciones a las disposiciones de este Reglamento y el  
21 incumplimiento de las órdenes y resoluciones finales que emita el/la Oficial de  
22 Permisos, se penalizarán con multa administrativa, mayores o menores, según  
23 establecido en este Reglamento y de acuerdo a las disposiciones de cualquier  
24 Ley aplicable.

25 **Artículo 48- Multas Administrativas Mayores:**

26

Violación	Primera Violación	Segunda Violación	Tercera Violación
-----------	-------------------	-------------------	-------------------

Opere el Parque o el Camión para Venta de Alimentos de manera distinto al autorizado e indicado en la licencia.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	Revocación de Licencia
No devuelva la licencia del Camión para Venta de Alimentos, cuando sea revocada, se deje de operar permanentemente el Camión para Venta de Alimentos o cuando por cualquier otra causa justificada, la Oficial de Permisos emita una orden o resolución final enmendando o modificando la licencia.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	Revocación de Licencia
Opere el Camión para Venta de Alimentos en un lugar distinto al lugar de ubicación autorizada en la licencia.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	Revocación de Licencia
Invada, ocupe o use, todo o parte del lugar de ubicación de otro Camión para Venta de Alimentos autorizado.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	Revocación de Licencia
Mientras se esté operando el Camión para Venta de Alimentos, exhiba, distribuya, venda, despache, ofrezca, regale o en cualquier forma distribuya, con o sin paga, bebidas alcohólicas; incite o permita que otra persona venda, exhiba, despache o regale bebidas alcohólicas dentro o en el lugar de ubicación del Camión para Venta de Alimentos, excepto que sea un Camión para Venta de Alimentos ocasional y esté autorizado para vender bebidas alcohólicas.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	<u>Revocación de Licencia</u>
Se niegue, sin justa causa, a presentar la licencia y los otros documentos que deban tenerse en el Camión para Venta de Alimentos mientras se opera, a cualquier oficial, inspector de permisos o Policía Municipal con autoridad o Policía de Puerto Rico que así lo requiera.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	<u>Revocación de Licencia</u>

Opere el Camión para Venta de Alimentos en horas y días distintos a los señalados en la licencia, o lo dedique a la venta de alimentos no descritos en la solicitud, ni consignados en la licencia.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	<u>Revocación de Licencia</u>
Emplee, utilice, induzca o permita que el Camión para Venta de Alimentos sea operado por una persona que no esté autorizada en la licencia.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	<u>Revocación de Licencia</u>

1

2 **Artículo 49 - Multas Administrativas Menores**

<u>Violación</u>	<u>Primera Violación</u>	<u>Segunda Violación</u>	<u>Tercera Violación</u>
No exhiba la licencia en un lugar visible del Camión para Venta de Alimentos.	Quinientos (\$500.00) Dólares	Mil (\$1,000.00) Dólares	Revocación de Licencia
Incurra en cualquier acción u omisión que constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento para la cual no se disponga otra penalidad, sanción o multa administrativa en este Reglamento.	Mil (\$1000.00) Dólares	Tres Mil (\$3,000.00) Dólares	Revocación de Licencia

3

4 **Artículo 50 - Reincidencia**

5 Cada día que se incurra en cualquiera de los actos prohibidos en este Reglamento se  
6 considerará como una violación separada y distinta.

7 **Artículo 51 - Remoción de Camión para Venta de Alimentos Abandonado**

8 Ninguna persona abandonará un Camión en la vía pública o áreas anexas, sean  
9 públicas o privadas.

10 Todo Camión que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un  
11 área anexa, pública o privada, y que no fuere removido por dicho dueño, a requerimiento de la

1 Policía Municipal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido conforme  
2 a lo dispuesto en el artículo 7.026 del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del  
3 Municipio de San Juan, que regula lo concerniente a la remoción de vehículos, en la medida en  
4 que lo allí dispuesto, no resulte incompatible con las disposiciones de este Artículo, en cuyo  
5 caso prevalecerá lo dispuesto en este.

6 Para efectos de este artículo se presumirá que un vehículo ha sido abandonado si se  
7 encontrare desatendido en una vía pública municipal o en cualquier área anexa, pública o  
8 privada, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

9 No obstante lo anterior, cuando el camión para venta de alimentos no se remueva en el  
10 término indicado en dicha orden, la Oficina, con la asistencia de la Policía Municipal, lo  
11 removerá y depositará en cualquier almacén, garaje o facilidad municipal disponible. En estos  
12 casos, se impondrá y cobrará al dueño un cargo de cien dólares (\$100.00) por enganche,  
13 cincuenta dólares (\$50.00) por milla recorrida hasta el punto de depósito y un cargo de  
14 cincuenta dólares (\$50.00) por cada día que se mantenga el camión para venta de alimentos  
15 en depósito, hasta un máximo de sesenta (60) días.

16 Cuando el dueño no reclame el Camión para Venta de Alimentos, después de  
17 cumplirse el término de sesenta (60) días antes dispuesto, la Oficina podrá disponer del mismo  
18 mediante venta en pública subasta, celebrada por la Junta de Subastas del Municipio de  
19 acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con las ordenanzas y reglamentos del  
20 Municipio sobre procedimientos de subasta.

21 La cantidad que se obtenga por la venta del Camión para Venta de Alimentos se  
22 aplicará a lo que adeude el dueño por concepto de la remoción y el depósito del vehículo en el  
23 almacén, garaje o facilidad municipal. Cualquier sobrante se depositará en una cuenta especial  
24 creada por el Municipio bajo la custodia del Director o Directora de Finanzas y se notificará de  
25 dicho sobrante al dueño del camión a su última dirección conocida. En la comunicación se  
26 apercibirá que el Municipio retendrá el dinero en dicha cuenta por un término de noventa (90)  
27 días y a cuyo término el Municipio lo transferirá al fondo ordinario.

1           Por el contrario, el balance de deuda que resulte después de aplicar lo obtenido por la  
2 venta del Camión para Venta de Alimentos, si alguno, se anotará en los libros del Municipio  
3 como deuda líquida y exigible, y la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan hará las  
4 gestiones razonables para su cobro. Mientras subsista esa deuda no podrá otorgarse ninguna  
5 clase de licencia a la persona o compañía responsable u obligada al pago de la misma.

#### 6 **Artículo 52 - Reglas Especiales**

7           En la ubicación y operación de parque o camión para venta de alimentos se cumplirá,  
8 además, con las siguientes reglas:

9           e) Se brindará seguridad y se proveerá vigilancia privada en el lugar.

10          f) Si el parque está en propiedad pública, en todo momento se mantendrán vigentes  
11 pólizas de responsabilidad con cubiertas y límites de cubierta según sea requerido  
12 por la Oficina de Riesgos y Seguros, incluyendo al Municipio de San Juan como  
13 asegurado adicional.

14          g) Se contratará servicios de limpieza y se certificará la limpieza diaria llevando  
15 bitácoras de limpieza que deberán estar disponibles para ser mostradas a  
16 requerimiento de personal municipal para inspección.

17          h) Se llevará a cabo fumigación y control de plagas en todo el parque y en los  
18 camiones individualmente cada tres (3) meses. Se guardará copia de evidencia de  
19 dicha fumigación para efectos de inspección.

20          i) Se cumplirá con los requisitos de las diferentes agencias, tales como, pero no  
21 limitado a salud ambiental, bomberos, A.E.E y A.A.A. a fin de obtener los endosos  
22 y certificaciones necesarias para la operación comercial. Sera requisito someter  
23 dichas certificaciones y permisos a la Oficina de Permisos como condición a la  
24 otorgación y conservación de la licencia que emite la Oficina. Dichos endosos y  
25 certificaciones deberán permanecer vigentes y visibles en todo momento como  
26 condición para la vigencia del permiso.

- 1 j) La Oficina de Permisos podrá llevar a cabo inspecciones sin previo aviso para  
2 corroborar que los administradores del Parque, así como los camiones de venta de  
3 alimentos cumplan los parámetros, requisitos y condiciones establecidas.
- 4 k) Todo camión para venta de alimentos se colocará y operará en el espacio que le  
5 sea asignado y se mantendrá en el mismo lugar durante todas las horas de  
6 operación, sin moverse de un punto a otro.
- 7 l) Los enseres y equipo para la operación del Camión para Venta de Alimentos, los  
8 alimentos a la venta y utensilios, se colocarán, instalarán y mantendrán, en todo  
9 momento, en forma segura y ordenada dentro del vehículo.
- 10 m) No se ocupará ni invadirá el lugar de ubicación de otro Camión para Venta de  
11 Alimentos, ni se impedirá que ese Camión para Venta de Alimentos ocupe y use el  
12 lugar de ubicación que le corresponda en toda su extensión.
- 13 n) Se cumplirá estrictamente con todas las reglas y reglamentos del Departamento de  
14 Asuntos del Consumidor sobre pesas y medidas, control de precios, rotulación de  
15 alimentos a la venta, los que prohíben los anuncios engañosos y cualquier otro  
16 aplicable.
- 17 o) Se cumplirá con las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales sobre  
18 recogido y disposición de desperdicios.
- 19 p) Se mostrará la licencia y los demás documentos que de acuerdo con este  
20 Reglamento deben tenerse a la mano, cuando un Policía Municipal, Estatal,  
21 Inspector de la Oficina de Permisos o su representante autorizado o cualquier otro  
22 empleado o funcionario municipal con autoridad para ello los requiera.
- 23 q) Se notificará a la Oficina cualquier cambio en su dirección residencial, postal y/o  
24 correo electrónico en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que  
25 ocurra el cambio de tales circunstancias.
- 26 r) No se pegará, colocará, prenderá, colgará, suspenderá, ni exhibirá anuncios,  
27 promociones, avisos o bienes en la fachada, paredes, puertas, ventanas, verjas,

1                   muros, balcones, rejas u otros similares del parque o camión sin la autorización de  
2                   la Oficina de Permisos.

3                   s) El concesionario de un camión podrá moverlo fuera del parque después de las  
4                   horas autorizadas en su licencia si así lo desea. No obstante, deberá solicitar y  
5                   obtener los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes si fuera a llevar a  
6                   cabo cualquier otra actividad de venta de comida en el camión. Estos permisos  
7                   serán distintos y separados al que utiliza para operar en el parque de camiones  
8                   para alimentos.

### 9                   **Artículo 53 - Disposiciones generales**

10                  Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limiten los  
11                  poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio.

12                  El Municipio, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por ley, tendrá  
13                  también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar  
14                  querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones de  
15                  este Capítulo.

16                  Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona,  
17                  parte o agencia del Gobierno Central o a cualquier unidad administrativa, oficina, dependencia  
18                  u oficial municipal se podrá remitir de forma electrónica, por correo regular, o podrá entregarse  
19                  personalmente al destinatario, acusando también un fiel recibo de su entrega.

20                  El/La Oficial de Permisos, tendrá facultad para corregir errores de forma o inadvertencia  
21                  en sus órdenes o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial o lograr una solución  
22                  equitativa.

### 23                  **Artículo 54 – Cláusula de Salvedad**

24                  En caso de que cualquier artículo, disposición o parte de este Reglamento se declarase nulo,  
25                  inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia  
26                  final y firme, ello no invalidara el resto del Reglamento, el cual continuara rigiendo con toda  
27                  su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

1 **Artículo 55 – Vigencia**

2 Este reglamento entrara en vigor a partir de \_\_\_\_\_.

3 **Sección 2da.:** Reenumerar el actual Capítulo II-B-3 como Capítulo II-B-4, de la  
4 Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de  
5 Urbanismo del Municipio de San Juan”.

6 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte  
7 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal  
8 incompatibilidad.

9 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación, no obstante, el Reglamento que se adopta en virtud de la presente, entrará en  
11 vigor a partir de \_\_\_\_\_.